

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE PAIME CUNDINAMARCA**

Paima Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2021 - 00018  
Ejecutante: ALQUIMIDES NAVARRETE SILVA  
Ejecutada: NIDIA JAZMÍN NIÑO ARIAS

**EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**

---

Como quiera que, en el presente proceso, hay liquidación en firme del crédito y de las costas, que fue cancelado en su totalidad la obligación por la cual se ejecutó, que fueron reclamados los títulos que se constituyeron con base en dispuesto en el proveído del 21 de octubre pasado, y que milita a folio 19 del cuaderno cautelar. Se hace necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, para dar por terminado el proceso, en consecuencia, se dispone:

1. Decrétase la terminación del proceso por pago de la obligación;
2. En consecuencia, ordenase el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Si existen embargos de remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del juzgado que los solicite.  
**Oficiese.**
3. Oportunamente, archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**LUIS ERNESTO MANRIQUE CEDIEL.**

El auto anterior se notifica por estado electrónico No. 039 del 03 de diciembre de 2021.

La secretaria